

2°.- La autorización de la ampliación referida en el numeral precedente, queda supeditada a la condición suspensiva respecto a la recategorización de los padrones adicionales como suburbanos por parte de la Intendencia Departamental de Canelones.

3°.- Autorízase una prórroga de 20 (veinte) años al plazo dispuesto en el numeral 7° de la Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de setiembre de 2009.

4°.- La empresa propietaria de los predios que se adicionan, relacionados en el numeral 1°) de la presente Resolución, deberá constituir sobre cada uno de ellos o sobre el padrón resultante de su fusión, la servidumbre a que refiere el artículo 13 de la N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por la Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de 2017, dentro del término de 180 (ciento ochenta) días a contar de la fecha de la presente Resolución. **PARQUE DE LAS CIENCIAS S.A.** será solidariamente responsable por el cumplimiento de esta obligación.

5°.- Sustitúyese el punto I del literal C) del numeral 9° de la Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de setiembre de 2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- I. a) Una suma anual variable equivalente al 5% (cinco por ciento) de la totalidad de los ingresos brutos devengados a favor del explotador por las prestaciones brindadas en la Zona Franca a sus usuarios directos e indirectos cualesquiera fuese su naturaleza y el procedimiento de cálculo previsto en los contratos respectivos hasta el año 2023 inclusive.
- b) A partir del año 2024, el porcentaje a aplicar será del 6% (seis por ciento) sobre la misma base de cálculo.

6°.- Sin perjuicio de los compromisos ya asumidos por el Desarrollador y de los antecedentes presentados, el Desarrollador garantiza una inversión mínima adicional de U\$S 7:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América siete millones), la que deberá estar finalizada como máximo el 31 de diciembre de 2030.

7°.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se mantendrá vigente la Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de setiembre de 2009.

8°.- Comuníquese al Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, notifíquese y publíquese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

5

Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

(4.535*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 de Octubre de 2020

VISTO: el Decreto N° 226/020, de 12 de agosto de 2020, y la Resolución Ministerial N° 5043, de 27 de diciembre de 2016;

RESULTANDO: I) que el referido Decreto incorporó al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones del Grupo Mercado Común N° 55/19 y N° 56/19, que modificaron la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, y determinados códigos arancelarios omitidos involuntariamente en el Decreto N° 321/019, de 4 de noviembre de 2019, correspondientes a las Resoluciones del Grupo Mercado Común N° 07/19 y N° 30/19:

II) que la Resolución N° 5043 del Ministerio de Economía y Finanzas, de 27 de diciembre de 2016, sustituyó la nomenclatura nacional de Uruguay estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario;

III) que para la efectiva implementación aduanera de lo estipulado en el Decreto N° 226/020, de 12 de agosto de 2020, es conveniente realizar modificaciones en la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario;

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución N° 5043 de esta Secretaría de Estado, de 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 226/020, de fecha 12 de agosto de 2020;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución Ministerial N° 5043, de 27 de diciembre de 2016, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas a través de la casilla clasificación@aduanas.gub.uy; publíquese y archívese.

ANEXO

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC	CL	E/Z	I/Z	UVF
2941.90.81.00	Polimixinas y sus sales, excepto sulfato de colistina	2		2	0	10
8543.30.10.00	De electrólisis, con celdas de membrana	0	BK	0	0	11
8543.30.90.00	Los demás	14	BK	0	0	11
9018.32.13.00	Agujas punta de lápiz, de los tipos utilizados en anestesia epidural o raquídea	2		2	0	10
9021.90.12.00	Implantes expandibles («stents»), incluso montados sobre catéter del tipo balón	0		0	0	10
9021.90.13.00	Oclusores interauriculares constituidos por una malla de alambre de níquel y titanio rellena con tejido de poliéster, incluso presentados con su respectivo catéter	0		0	0	10
9021.90.80.00	Los demás	14		14	0	10
9306.21.10.00	Que contengan productos químicos u oleoresina de Capsicum, con fines irritantes	20		20	0	10
9306.21.20.00	Los demás, que produzcan efectos fumígenos, de iluminación, de sonido o de identificación mediante tintas o colorantes	20		20	0	10
9306.21.30.00	Los demás, con uno o más proyectiles de elastómeros	20		20	0	10
9306.21.90.00	Los demás	20		20	0	10
9306.90.10.00	Granadas que contengan productos químicos u oleoresina de Capsicum, con fines irritantes	20		20	0	10
9306.90.20.00	Las demás granadas, que produzcan efectos fumígenos, de iluminación, de sonido o de identificación mediante tintas o colorantes	20		20	0	10
9306.90.90.00	Los demás	20		20	0	10
Códigos a eliminar: 8543.30.00.00, 9021.90.8, 9021.90.81.00, 9021.90.82.00, 9021.90.89.00, 9306.21.00.00, 9306.90.00.00.						